

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017**

**Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

4. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, en donde se analizó el tema de coaliciones.
6. Que en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG928/2015, denominado: *Por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”*.
7. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85 expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/77/2016, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017; en el que se estableció el veintitrés de enero de dos mil diecisiete como fecha límite para la presentación de los escritos de solicitud para registrar convenios de coalición.
9. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

10. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.

El Punto Tercero del Acuerdo en comento, abrogó entre otros, el diverso INE/CG928/2015, referido en el Resultando 6 del presente instrumento.

11. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

12. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la ciudadana y los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, ambos del Partido de la Revolución Democrática; Oscar González Yáñez, Comisionado Político Nacional y Pedro Vázquez González, Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de México, ambos del Partido del Trabajo; presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, escrito dirigido al Presidente de este Consejo General a través del cual solicitaron el registro de la Coalición que celebran dichos institutos políticos, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en la elección ordinaria de Gobernador 2016-2017; y

## CONSIDERANDO

- I. Que como se ha referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, en la que determinó lo siguiente:

*“El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la ley general que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.*

*De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II “**De las Coaliciones**” (artículos 87 a 92) del Título Noveno “**De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones**”, prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los procesos electorales federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.*

*Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.*

*Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.”*

Dado lo anterior, el marco jurídico aplicable en el presente Acuerdo en relación directa con el Convenio de Coalición de mérito, será la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en lo ulterior, Constitución Federal, Ley General, Ley de Partidos, Reglamento y Constitución Local, respectivamente.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- II. Que el artículo 35, fracciones II y III, de la Constitución Federal, dispone que son derechos del ciudadano, entre otros, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la legislación; asimismo, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, determina que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, los párrafos segundo y último de la Base en cita, señalan, entre otros aspectos:

- Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- Que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las Entidades Federativas.

A su vez, la Base V, del precepto constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de:

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
  - Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral;
  - Las que determine la Ley.
- IV.** Que el artículo 1º, numeral 2, de la Ley General, señala que las disposiciones de la misma son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.
- V.** Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, establece que es un fin del Instituto Nacional Electoral, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VI.** Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales.
- Asimismo, el numeral 2 de la disposición invocada, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VII.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- VIII.** Que como lo dispone el artículo 1º, numeral 1, inciso e), de la Ley de Partidos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas, en materia de las formas de participación electoral a través de las figura de coaliciones.
- IX.** Que el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley de Partidos, determina que es derecho de los partidos políticos, formar

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

- X.** Que conforme a lo previsto por el artículo 85, numeral 6, de la Ley de Partidos, se presumirá la validez del convenio de coalición, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en los estatutos y aprobados por los órganos competentes -de los partidos políticos-, salvo prueba en contrario.
- XI.** Que el artículo 87, numerales 2 al 10 y 12, de la Ley de Partidos, señala, entre otros aspectos, lo siguiente:
- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador.
  - Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
  - Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.
  - Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.
  - Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia Ley o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5, del artículo 85, de la misma.
  - Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia Ley.
  - El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
  - Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
  - Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la propia Ley.
- XII.** Que el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.
- XIII.** Que el artículo 91, de la Ley de Partidos, dispone -en cuanto hace a la elección de Gobernador- lo siguiente:
- “
1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
    - a) *Los partidos políticos que la forman.*
    - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
    - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
    - d) *...*
    - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...*
    - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentará la representación de la coalición.*
  2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
  3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- ”

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.”*

**XIV.** Que el artículo 92, numeral 3, de la Ley de Partidos, refiere que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local -según corresponda-, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

**XV.** Que el artículo 275, numerales 1, 3 y 6, del Reglamento, refiere lo siguiente:

- Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Ley de Partidos con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales.
- La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Gobernador no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.
- El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

**XVI.** Que de conformidad con el artículo 276, del Reglamento, -para la elección de Gobernador debe observarse- lo siguiente:

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.
  - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.
  - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
    - I. Participar en la coalición respectiva.
    - II. La plataforma electoral.
    - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
  - d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c), del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.
  - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Organismo Público Local, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.
  - b) La elección que motiva la coalición.
  - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.
  - d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.
  - e) ...
  - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.
  - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.
  - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable.
  - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General.
  - j) ...

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- k) ...
  - l) ...
  - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
  - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
4. ...
5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos de los Organismos Públicos Locales y ante las mesas directivas de casilla.
6. ...
- XVII.** Que el artículo 277, numeral 1, del Reglamento, prevé que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3, de la Ley de Partidos, y publicado en el órgano de difusión oficial local.
- XVIII.** Que el artículo 279, numeral 1, del Reglamento, señala que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
- XIX.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- XX.** Que el artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, establece, entre otras cosas, que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales, estará determinada por la ley.
- XXI.** Que en términos de lo previsto por el artículo 65, de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.
- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 42, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.
- XXIII.** Que el artículo 74, del Código, señala que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la Ley de Partidos y en el propio Código.
- XXIV.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción II, del Código, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y que es función de este Instituto, garantizar los derechos de los partidos políticos y candidatos, entre otros.
- XXV.** Que el artículo 171, fracción IV, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**XXVII.** Que el artículo 185, fracción IX, del Código, prevé la atribución de este Consejo General de resolver, entre otros aspectos, sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

**XXVIII.** Que como se ha referido en el Resultando 12, del presente Acuerdo, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, por conducto de sus Presidentes y Comisionados de sus dirigencias nacionales y estatales, respectivamente, presentaron solicitud de registro de la Coalición denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE” para contender en la elección ordinaria de Gobernador del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017, a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, por lo tanto, de acuerdo con la fecha establecida en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2016, se advierte que dicha presentación se llevó a cabo en tiempo.

**XXIX.** Que este Consejo General procede a analizar el Convenio de mérito y sus respectivos anexos, a fin de corroborar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley de Partidos, así como en el Reglamento.

1. La solicitud de registro del Convenio de Coalición y sus respectivos anexos, fue dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General, anexándose un disco compacto, que contiene el texto del referido convenio en formato digital, con extensión .doc.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento, relativo a la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición.

A) Dicha solicitud fue acompañada del original del Convenio, del cual se aprecia en las fojas 20 y 21, las firmas autógrafas de los ciudadanos María Alejandra Barrales Magdaleno y Omar Ortega Álvarez, quienes se ostentan como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente; así como de los ciudadanos Oscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, quienes se ostentan como Comisionado Político Nacional y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo,

respectivamente, lo que reviste de original dicho instrumento (Anexo 1).

En este sentido, para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, presentan los siguientes documentos:

- I. De la C. María Alejandra Barrales Magdaleno, certificación realizada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de donde se desprende que la referida ciudadana se encuentra registrada ante dicho Organismo Electoral como Presidenta Nacional Sustituta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática (Anexo 11).
- II. Del C. Omar Ortega Álvarez, certificación realizada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en la que se hace constar que dicho ciudadano se encuentra registrado como Presidente Estatal del mismo (Anexo 12).
- III. Del C. Oscar González Yáñez, la certificación realizada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, respecto de la integración de los Órganos Estatutarios del Partido del Trabajo en el Estado de México, de donde se desprende que dicho ciudadano ostenta el cargo de Comisionado Político Nacional (Anexo 6).
- IV. Del C. Pedro Vázquez González, certificación realizada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de donde se infiere que dicho ciudadano se encuentra registrado como Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de México (Anexo 5).

Por lo tanto, es indubitable que quienes signan el Convenio de mérito, se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento.

- B) Asimismo, los citados institutos políticos que pretenden coaligarse, acompañaron a su solicitud de registro, el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc., (Anexo 21).

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Con lo cual, cumplen con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento.

C) Que con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento, los referidos partidos políticos acompañaron la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó y válidamente aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Electoral y postular y registrar, como coalición al candidato al puesto de elección popular, en los términos siguientes:

- El Partido de la Revolución Democrática:

I. Copia certificada por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Acuerdo ACU-CEN-005/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO, del veinte de enero de dos mil diecisiete, documento en donde se observa que en su resolutive Segundo, refiere que *“Conforme a los Lineamientos de la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Estatal del PRD, se acuerda la coalición electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, con el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo y será una coalición de las izquierdas” (sic)* (visible a foja 13, Anexo 13).

II. Copia certificada por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Acuerdo ACU-CEN-006/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN SUSCRITO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EJERCERÁN DE MANERA CONJUNTA PARA LA ELECCIÓN DE

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “EL CAMBIO ES POSIBLE”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete; en cuyos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, se aprobaron el referido Convenio y la Plataforma Electoral que sostendrá el candidato que postulen los partidos políticos coaligados (Anexo 14).

- El Partido del Trabajo:

- I. Copia certificada de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la cual aprueba la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Así como copia certificada de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciséis, de la que se desprende que en el desahogo del punto 4, inciso b), del orden del día, la Comisión Ejecutiva acordó autorizar que dicho partido político contienda en candidatura común y/o coalición con otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Gobernador, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, de igual forma, para que proceda a la designación y postulación de candidato para el cargo de Gobernador en Coalición, con otras fuerzas políticas nacionales; asimismo, en el desahogo de los incisos a), d) y e), de dicho punto, acordó aprobar el Convenio de Coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno (visible a fojas 6, 8, 12, 14 y 16, Anexo 2).

- II. Copia certificada de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, en la que consta que se aprobó la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del

Partido del Trabajo, celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecisiete (visible a foja 3, Anexo 4).

- III. Copia certificada de la convocatoria, comprobantes de difusión de la misma, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en donde se aprecia que en el desahogo del punto 4, inciso a), del orden del día, la Comisión Ejecutiva acordó ratificar la autorización para que dicho partido político contienda con otras fuerzas políticas nacionales para la elección de Gobernador, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, de igual forma, para que proceda a la designación y postulación de candidato para el cargo de Gobernador en coalición, con otras fuerzas políticas nacionales; asimismo, en el desahogo de los incisos b), d) y e), de dicho punto, acordó ratificar y aprobar el Convenio de Coalición, así como la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno (visible a fojas 8, 10, 12 y 13, Anexo 4).

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento.

- D) Que los partidos políticos solicitantes, acompañaron a la solicitud de registro del Convenio de Coalición, el original de la Plataforma Electoral y del Programa de Gobierno de la Coalición, para la elección de Gobernador del Estado de México 2016-2017, que sostendrá el candidato que postule dicha Coalición, en medio impreso y en formato digital, con extensión .doc (Anexos 9, 10 y 20).

Colmándose con ello, lo establecido en el artículo 276 numeral 1, inciso d), del Reglamento.

2. Que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

- I. Partido de la Revolución Democrática:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- a) Copia certificada del Acuerdo ACU-CEN-005/2017, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en el Estado de México (Anexo 13).
- b) Copia certificada del Acuerdo ACU-CEN-006/2017, emitido por su Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual aprueba el Convenio de Coalición suscrito por el Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática y de la Plataforma Electoral que ejercerán de manera conjunta para la Elección de Gobernador del Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2016-2017, así como de la convocatoria a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la lista de asistencia y de la cédula de notificación que se publicó en los estrados de las oficinas que ocupa el referido Comité (Anexo 14).
- c) Original del Acuerdo relativo a la celebración de la Coalición Electoral entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para la Elección de Gobernador del Estado de México 2016-2017, del veintitrés de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México (Anexo 15).
- d) Original del proyecto de Convenio de Coalición con el Partido del Trabajo para la Elección de Gobernador del Estado de México 2016-2017, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México (Anexo 16).
- e) Original del proyecto de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno de la Coalición con los Partidos de la Revolución y del Partido del Trabajo, para la Elección de Gobernador del Estado de México 2016-2017, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México (Anexo 17).

## II. Partido del Trabajo:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- a) Copia certificada de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el uno de diciembre de dos mil dieciséis, así como de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el seis de diciembre de dos mil dieciséis (Anexo 2).
- b) Copia certificada de la convocatoria, comprobantes de difusión de convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, así como de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el veintitrés de enero de dos mil diecisiete (Anexo 4).
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, relativa a que el ciudadano Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo (Anexo 3).
- d) Certificación realizada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional (Anexo 7).
- e) Certificación realizada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo (Anexo 8).

Con ello, se cumplimenta se cumplimenta lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento.

3. Que en cuanto al contenido del Convenio de Coalición en estudio, el mismo en su Cláusula Primera, señala que los partidos políticos nacionales que conformarán esta coalición electoral para participar

en el Proceso Electoral Ordinario, 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo 2017-2023, son: el **Partido de la Revolución Democrática**, designando como sus representantes legales a los Licenciados en Derecho Javier Rivera Escalona y Marco Antonio Reyes Anguiano y el **Partido del Trabajo**, quien designa como sus representantes legales a los ciudadanos Pedro Vázquez González y Óscar González Yáñez.

De igual forma, refiere que la denominación de la coalición será: **“EL CAMBIO ES POSIBLE”**.

A su vez, la Cláusula Segunda del referido Convenio, establece que la **elección que los motiva** a constituirse en Coalición electoral, **es la de Gobernador del Estado de México**, para el periodo Constitucional 2017-2023, a celebrarse el día cuatro de junio del año 2017.

Por su parte, la Cláusula Tercera del Convenio en análisis, refiere que conformarán como **órgano superior de dirección** de la coalición electoral, **la Comisión Coordinadora de la Coalición**, que se integrará con los presidentes estatales, sus equivalentes o personas facultadas en términos estatutarios de los partidos políticos coaligados, siendo que para la toma de decisiones se privilegiará el consenso.

Del mismo modo, la Cláusula Cuarta, del Convenio en referencia, contempla que el método de selección del candidato, será de la siguiente manera: cada partido coaligado realizará su **proceso de selección del candidato**, de conformidad con la convocatoria que hayan emitido previamente. Del precandidato ganador del proceso de selección interno de cada partido coaligado se realizará una encuesta a la ciudadanía, que será aprobado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, a través de la cual, en su caso, se seleccionará al candidato de la coalición.

Asimismo, la Cláusula Quinta, segundo párrafo, del Convenio, menciona que **el candidato** que postule la Coalición **“EL CAMBIO ES POSIBLE” se compromete a sostener la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno** aprobado por los órganos partidarios de ambos institutos políticos.

En la Cláusula Sexta del Convenio, motivo del presente Acuerdo, se establece que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, **la representación de la coalición la ostentarán** los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:

- a) La **representación propietaria** para interponer medios de impugnación recaerá en el Licenciado Javier Rivera Escalona, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- b) La **representación suplente** para interponer medios de impugnación recaerá en el Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) En los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la Coalición determinará qué partido ostentará la representación de la Coalición.

Del mismo modo, señalan que cada instituto político conservará su propia representación en los Consejos de este Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

En la Cláusula Séptima del Convenio en análisis, se prevé que los partidos políticos coaligados **se sujetarán a los topes de gastos de campaña** que fije y apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como si se tratara de un sólo partido político.

En términos de lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio en cuestión, los partidos políticos en coalición convinieron que para cubrir las actividades tendientes a la **obtención del voto** en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, **cada partido aportará la totalidad de financiamiento público** que haya recibido de parte de este Instituto por dicho concepto.

Asimismo, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Electoral del Estado de

México y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.

Que cada partido político **será responsable del manejo y administración de los recursos** que por concepto de gastos de campaña aporte a la coalición, así como de la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de solventar las observaciones que formule la autoridad, así como, en su caso, de las sanciones a que se haga acreedor.

Para la administración y reporte de los gastos de campaña, en dicho Convenio se refiere que en los informes correspondientes, **las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración** que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, o por las personas facultadas en términos de su normatividad interna.

El uso, control, administración, distribución e informe de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el Consejo de Administración, quien **será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña**, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

En la Cláusula Novena del Convenio en cuestión, se contempla que **cada partido político** integrante de la coalición accederá a su respectiva **prerrogativa en radio y televisión**, ejerciendo su derecho por separado.

Por último, en la Cláusula Décima del Convenio de mérito, se precisa que para el caso de **responsabilidad** administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, **cada partido político** integrante de la coalición **asumirá la sanción**.

De lo anterior, este Consejo General advierte que el contenido del Convenio de Coalición, cumple con lo previsto por los artículos 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos y 276, numeral 3, incisos del a) al d), f) al i), l), m) y n), del Reglamento.

**XXX.** Que una vez que se realizó el análisis integral del Convenio de Coalición y de sus anexos correspondientes que presentaron los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cuyo registro solicitan, se advierte que el documento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 91, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos y 276, numerales, 1, 2 y 3 incisos del a) al d), f) al i), l), m) y n), del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3, de la Ley de Partidos, 277, numeral 1, del Reglamento y 185, fracción IX, del Código, se considera procedente el registro del Convenio de mérito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “**EL CAMBIO ES POSIBLE**”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto, inscriba en el Libro a que se refiere la fracción III, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México, el Convenio de Coalición referido en el Punto Primero.

**TERCERO.-** Notifíquese a las representaciones de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, ante este Órgano Superior de Dirección, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

**CUARTO.-** La Dirección de Organización, hará del conocimiento de los Consejos Distritales, la aprobación del presente Instrumento para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.-** Comuníquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada “**EL CAMBIO ES POSIBLE**”, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Instituto Nacional Electoral, el registro de la coalición motivo del presente Acuerdo, para los efectos que se deriven del mismo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio de Coalición Electoral motivo del mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2017

Por el que se aprueba el registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, denominada "EL CAMBIO ES POSIBLE", para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.



**CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **CONSIDERACIONES**

1. Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo fracciones I, II, III y 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 85, 87, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 12, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 22, 29, 38, 39, 40, 41, 60 y 74 del Código Electoral del Estado de México, 275 numerales 1, 3, 276, 277, 279, 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el día cuatro de junio del año 2017, se elegirá al Gobernador del Estado de México, para el período constitucional del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

2. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, 37, 38 y 39 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

3. Que el artículo 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 de la Ley General de Partidos Políticos, 74 del Código Electoral del Estado de México, 275 numerales 1, 3, 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señalan como uno de los derechos de los partidos políticos en los



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



procesos electorales, el de formar coaliciones con otros partidos políticos para la elección de Gobernador.

4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, decidieron formar coalición electoral para participar en el proceso electoral local 2016-2017, en el que se elegirá al Gobernador del Estado de México, para el período constitucional del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Formulando en consecuencia las siguientes:

### DECLARACIONES

#### DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**PRIMERA.-** Los CC. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, OMAR ORTEGA ÁLVAREZ y PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ, OSCAR GONZALEZ YAÑEZ como Presidenta Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, en representación del Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, así como el Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales y el Comisionado Político Nacional, ambos del Partido del Trabajo, en adelante PT, declaran que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acreditó:

a) Que el día veintisiete de noviembre de 2016, el Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD, en el Estado de México, aprobó el resolutive relativo a los criterios de la política de alianzas para la elección de Gobernador del Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, documento que se anexa en original al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, cuyos puntos resolutive entre otros son del tenor literal siguiente:



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ratifica la Política de Alianzas que aprobó el 6°. Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal, de Fecha 25 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** Siguiendo los Lineamientos de la Política de Alianzas aprobada por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal acuerda que las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros Partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el País.

No existe el propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Solo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se consideran, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias más allá de la Izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-:** Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos legislativos, y de gobierno que incluyan, como objetivos, el impulso a la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.

**CUARTO.-** Las alianzas que se establezcan deberán garantizar en todo momento, que se aplique el "Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política", para cuidar que el candidato esté a la altura de lo que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación.

**QUINTO.-** Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Estatal, para que, en su oportunidad, apruebe y suscriba el convenio de coalición o candidatura común que se concrete, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva.

...



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



*Así lo resolvió por unanimidad de los votos de los Consejeros Estatales presentes del Consejo Estatal, realizado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el domingo veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis.*

**¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

### **LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**ANSELMO GARCÍA CRUZ  
PRESIDENTE**

**FEDERICO AGUILAR GARCÍA  
VICEPRESIDENTE**

**IVAN ARAUJO CALLEJA  
SECRETARIO VOCAL**

**NORMA RAMÍREZ LÓPEZ  
SECRETARIA VOCAL**

**MARÍA AZUCENA REYES  
MIRANDA  
SECRETARIA VOCAL**

b) Que con fundamento en el resolutivo marcado como QUINTO del Resolutivo Tercer Pleno Extraordinario del VIII Consejo Estatal del PRD, en el Estado de México, relativo a los criterios de la POLÍTICA DE ALIANZAS para la elección de Gobernador del Estado de México, para el proceso electoral 2016-2017, mediante la cual se delega la facultad al Comité Ejecutivo Estatal, para que, en su oportunidad, apruebe y suscriba el convenio de coalición o candidatura común que se concrete, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, en fecha 22 de enero del 2017, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el Acuerdo Relativo a la celebración de la Coalición entre el PRD, PT y MC para la elección de Gobernador del Estado de México 2016-2017. Documental que se anexa en copia certificada al presente para todos los efectos legales a que haya lugar, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



### ACUERDO

**PRIMERO.-** De acuerdo a los Criterios de la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Estatal del PRD, las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros Partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el País.

**SEGUNDO.-** Conforme a los Criterios de la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Estatal del PRD, se aprueba la Coalición Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, con los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. Y en consecuencia se suspende el Proceso de Selección Interna del PRD.

**TERCERO.-** En virtud de la legislación electoral vigente en el Estado de México, al Reglamento de Elecciones del INE, y a los Criterios de la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Estatal del PRD, se faculta al Lic. OMAR ORTEGA ALVAREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, para suscribir el "Convenio de Coalición Electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México 2016-2017, con los Partidos de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo", así como la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva.

**SEGUNDA.-** Los Licenciados OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, declara que en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el convenio de coalición electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada de la constancia de registro de su nombramiento.



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2016-2017



Finalmente declaran que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en Avenida Hidalgo Poniente 1015, Colonia San Bernardino, Toluca, Estado de México, C.P. 50080, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

**TERCERA.-** Que en fecha 22 de enero de 2017 el Comité Ejecutivo Estatal, aprobó el Acuerdo de la Plataforma Electoral de la Coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para la elección de Gobernador del Estado de México 2016-2017, que se anexa en original, en el que se acuerda:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** *En virtud de los Criterios de la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Estatal del PRD, este Comité Ejecutivo Estatal aprueba la Plataforma Electoral de la Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México 2016-2017, con los Partidos de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, el cual se anexa al presente acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Conforme a la legislación electoral vigente en el Estado de México, al Reglamento de Elecciones del INE, y al acuerdo celebrado por el Comité Ejecutivo Estatal del PRD, sé faculta al Lic. OMAR ORTEGA ALVAREZ, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, para suscribir la Plataforma Electoral de la Coalición para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México 2016-2017, con los Partidos de la Revolución Democrática del Trabajo".*

**CUARTA.-** Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 307 y demás aplicables del Estatuto vigente del "PRD", aprobó en fecha 20 de enero de 2017 el acuerdo "**ACU-CEN-005/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO**



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2016-2017



**A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO".** Acuerdo que establece en sus resolutivos lo que sigue:

**PRIMERO.-** Siguiendo los Lineamientos de la Política de Alianzas aprobada por el Partido de la Revolución Democrática, el Consejo Estatal acuerda que las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros Partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el País.

**SEGUNDO.-** Conforme a los Lineamientos de la Política de Alianzas aprobada por el Consejo Estatal del PRD, se acuerda la coalición electoral para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de México, con el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo y será una coalición de las izquierdas.

**TERCERO.-** Entorno a la candidatura de esta coalición de izquierdas, se convoca a construir a un polo electoral opositor más amplio que permita derrotar al PRI en el Estado de México.

**CUARTO.-** Las alianzas que se establezcan deberán garantizar en todo momento, que se aplique el "Protocolo del PRD para fortalecer la cultura de la legalidad y la ética política", para cuidar que el candidato esté a la altura de lo que demanda la ciudadanía y lo que nuestro Instituto Político viene impulsando desde su fundación.

**QUINTO.-** De acuerdo a la legislación electoral vigente en el Estado y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los convenios de coalición se firmarán por quienes se encuentren facultados para suscribirlos y registrarlos, así como la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva".

**QUINTO.-** Con el objeto de dar cabal cumplimiento al contenido del artículo 89 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 307 y demás aplicables del Estatuto vigente del "PRD", aprobó en fecha 20 de enero de 2017 el acuerdo "**ACU-CEN-006/2017, DEL COMITÉ EJECUTIVO**



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



**NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN SUSCRITO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, ASI COMO LA PLATAFORMA ELECTORAL QUE EJERCERAN DE MANERA CONJUNTA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.”** Acuerdo que establece en sus resolutivos lo que sigue:

PRIMERO: Se aprueba el CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE ESTADO DE MEXICO 2016-2017, suscrito entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con sus correspondientes anexos. En torno a la candidatura de esta coalición de izquierdas, se convoca a construir a un polo electoral opositor más amplio que permita derrotar al PRI en el Estado de México.

SEGUNDO: Se aprueba la Plataforma electoral que de manera conjunta habrán de ejercer el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2016-2017.

TERCERO: Se delega la facultad a la C. MARIA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, en su calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, para que lleve a cabo las pláticas y acercamientos con los partidos políticos nacionales y /o locales para concretar acuerdos que enriquezcan la propuesta de convenio de coalición y en su caso suscriba y realice las modificaciones que se concreten, así como a la plataforma electoral, el programa de gobierno y demás documentación exigida por la legislación electoral local para el proceso electoral local ordinario 2016- 2017, y a su vez solvente las observaciones que se realicen al presente resolutivo y presente convenio.



**PARTIDO DEL TRABAJO:**

**PRIMERA.-** Del PARTIDO DEL TRABAJO, que en lo sucesivo se le denominara "PT":

1.1. El **PT** es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se constituyó el ocho de diciembre de mil novecientos noventa en Asamblea Nacional Constitutiva y obtuvo su registro ante el otrora Instituto Federal Electoral en virtud del acuerdo del Consejo General de este órgano el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.

1.2. El **PT** se encuentra, en términos de lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia; y cuenta con Registro Nacional definitivo, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, lo que se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

1.3. El **PT** ajusta sus actividades a lo dispuesto, en la Declaración de Principios, su Programa de Acción y en los Estatutos registrados ante el Instituto Nacional Electoral.

1.4. En virtud de lo anterior, el **PT** goza de los derechos, prerrogativas y obligaciones que para los partidos políticos establece los artículos 85 numeral 2, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Partidos Políticos, 275, 278, 279 y 280 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

1.5. El **PT** está representado en este acto por los CC. Óscar González Yáñez y Pedro Vázquez González, en calidad de Comisionado Político Nacional en el Estado de México y Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales en el Estado de México respectivamente, lo cual consta en el **ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2016**, misma que se anexa al presente convenio.

1.6. El **PT** tiene para efectos del presente instrumento su domicilio en Avenida Morelos número 1620 Colonia Centro en Toluca, Estado de México;

1.7. El **PT** está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: PTR901211LL0.



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



1.8. En sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 6 de diciembre de 2016, se analizaron, discutieron y se aprobaron los siguientes acuerdos:

“[...]”

LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 Y 23 FRACCIÓN I INCISO a); 25, 27, 28, 85 NUMERALES 2 Y 5; 87 NUMERALES 2, 7, 8 Y 9; 87 B FRACCIÓN X; 88, 89, 92, 137 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276 NUMERALES 2 Y 3; 280, 281, 284 Y DE MÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES; 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 FRACCIONES I, II, IV y V; 34, 35, 36, 65, 66, 67, 68, 69 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 9, 10, 13, 16, 17, 22, 29 FRACCIÓN I; 37, 37, 38, 39 FRACCIÓN I; 40, 41, 60, 65, 66, 70, 71, 72, 74, 75, 76, FRACCIÓN I; 70, 81 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ACUERDO N° ICEM/CG177/2016 POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017; ASÍ COMO 39, 39 Bis; 43, 44, 47, 117, 118 FRACCIÓN IV; 119, 119 Bis; 120, 121 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MARCO ESTATUTARIO VIGENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, ACUERDA:

**PRIMERO.** SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**SEGUNDO.** SE FACULTA A LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y/O PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MÉXICO Y COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN TIEMPO Y FORMA, PRESENTEN LA "SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN" PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**TERCERO.** EL PARTIDO DEL TRABAJO PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LOS TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**CUARTO.** SERÁ POSTULADO COMO CANDIDATO PARA EL CARGO DE GOBERNADOR EN CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, AQUEL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO EN LA CONVENCION ELECTORAL NACIONAL DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA Y LOS TÉRMINOS DE LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, EN EL MARCO EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**QUINTO.** LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL ANALIZARÁ Y MEDIANTE ACUERDO, RESOLVERÁ Y AUTORIZARÁ EN SU CASO, LA CANDIDATURA QUE, POR ESTRATEGIA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBA DEFINIRSE EN FORMA DIVERSA Y CONFORME AL ARTÍCULO 121 DE LOS ESTATUTOS.

[..]

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017 EN EL ESTADO DE MÉXICO.



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 2016-2017



**TERCERO.** SE AUTORIZA A LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE MANERA CONJUNTA, FIRMEN Y RUBRIQUEN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**CUARTO.** SE AUTORIZA A LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE MANERA CONJUNTA, FIRMEN Y RUBRIQUEN EL CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**QUINTO.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN Y EN SU CASO, DE LA COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, RECAERÁ DE MANERA CONJUNTA EN LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**SEXTO.** SE FACULTA A LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE MANERA CONJUNTA, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN Y EN SU CASO, DE COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**SÉPTIMO.** LA REPRESENTACIÓN FINANCIERA DE LA CANDIDATURA COMÚN Y EN SU CASO COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, POR PARTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LA EJERCERÁN DE MANERA CONJUNTA LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ.



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



[...]

**ÚNICO.** SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

[...]

**PRIMERO.** SE APRUEBA POSTULAR AL CANDIDATO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL CARGO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, NORMAS Y MÉTODOS DE SELECCIÓN INTERNA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017.

**SEGUNDO.** SE FACULTA A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DE MANERA INSISTENTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, BAJO LA SUPERVISIÓN DE LOS CC. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ Y PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGISTREN Y EN SU CASO, SUSTITUYAN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL CANDIDATO QUE POSTULARÁ EL PARTIDO DEL TRABAJO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN, CON OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS CANDIDATURA COMÚN Y/O COALICIÓN RESPECTIVOS, QUE SE HAN APROBADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2016-2017; ADEMÁS FIRMEN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS PARTIDOS INTEGRANTES.

[...]"



# COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 276 numeral 3 inciso a) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 91, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales que conformaran esta coalición electoral para participar en el proceso electoral 2016-2017, para elegir al Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional 2017 – 2023, son:

- a) Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominara como PRD, siendo que sus representantes legales son los licenciados en derecho JAVIER RIVERA ESCALONA, MARCO ANTONIO REYES ANGUIANO. De manera conjunta o separada.
- b) El Partido del Trabajo, que en lo sucesivo se le denominara PT, siendo que sus representantes legales a los CC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ y OSCAR GONZALEZ YAÑEZ. De manera conjunta o separada.

La denominación de la coalición será: "EL CAMBIO ES POSIBLE"

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo que se establece 276 numeral 3 inciso b) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el artículo, 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que la elección que motiva que se constituyan en coalición electoral, es la elección de Gobernador del Estado de México, para el periodo constitucional 2017– 2023, a celebrarse el día cuatro de junio del año 2017, participando para ello en coalición en el proceso electoral 2016-2017.

**TERCERA.-** Las partes convienen conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora de la Coalición, que se integrará con los presidentes estatales, sus equivalentes o personas facultadas en términos estatutarios de los partidos políticos coaligados, siendo que para la toma de decisiones se privilegiará el consenso.

La Comisión Coordinadora de la Coalición conformará e instalará coordinaciones distritales de la coalición para la operación y desarrollo de las campañas de sus candidatos.



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



**CUARTA.-** En términos del artículo 276, numeral 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE, los partidos integrantes de coalición convienen que el método de selección del candidato, será de la siguiente manera: cada partido coaligado realizará su proceso de selección del candidato, de conformidad con la convocatoria que hayan emitido previamente. Del precandidato ganador del proceso de selección interno de cada partido coaligado se realizará una encuesta a la ciudadanía, que será aprobado por la comisión coordinadora de la coalición, a través de la cual en su caso se seleccionara al candidato de la coalición.

Una vez definido el candidato de la coalición a Gobernador del Estado de México conforme al párrafo anterior, las partes acuerdan que dentro del plazo legalmente establecido, será postulado por la coalición electoral objeto del presente convenio mediante la solicitud de registro y/o sustitución que será suscrita de manera conjunta y presentada por todos los partidos coaligados ante el Instituto Electoral del Estado de México dentro de los plazos legalmente establecidos.

**QUINTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 276 numeral 2 y 3 inciso d) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña la plataforma electoral y el programa de gobierno que sostendrá el candidato de la coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.

El candidato que postule la Coalición "EL CAMBIO ES POSIBLE" se compromete a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios.

**SEXTA.-** Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 276 numeral 3 inciso f) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos siguientes:



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



- a) La representación propietaria para interponer medios de impugnación recaerá en el C. Javier Rivera Escalona Representante Propietario del PRD ante el Consejo General del IEEM.
- b) La representación suplente para interponer medios de impugnación suplente recaerá en el Representante Propietario del PT ante el Consejo General del IEEM.
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinara que partido ostentara la representación de la coalición.

De forma adicional, de conformidad el artículo 276 numeral 5 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

**SÉPTIMA.-** Los partidos políticos coaligados manifiestan de conformidad con lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que se sujetaran a los topes de gastos de campaña que fije y apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, como si se tratará de un sólo partido político.

**OCTAVA.-** Que en términos del artículo 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, cada partido aportara la totalidad del mismo que haya recibido por el Instituto por este concepto.

Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Electoral del Estado de México y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición.

Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña del candidato de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto que para tal efecto apruebe la Comisión Coordinadora de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



Cada partido político será responsable del manejo y administración de los recursos que por concepto de gastos de campaña aporta a la coalición, así como de la forma de reportarlo en los informes correspondientes, de solventar las observaciones que formula la autoridad, así como, en su caso, de las sanciones a que se haga acreedor.

Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados, o por las personas facultadas en términos de su normatividad interna.

Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.

El uso, control, administración, distribución e informe de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los partidos políticos coaligados, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por los candidatos de la



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, serán contabilizados por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hecho las aportaciones en especie y efectivo de manera adicional al presente convenio.

En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos de los remanentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados.

El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

i) En caso de existir pasivos documentados al término de la campaña, se distribuirán proporcionalmente entre los partidos coaligados a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.

**NOVENA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 numeral 2 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 275 numeral 3, 276 numeral 3 incisos i) del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 91 numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político integrante de la coalición asumirá la sanción.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México, C.P. 50170

**DÉCIMA SEGUNDA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 276 numeral 1 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 81 del Código Electoral



## COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017



del Estado de México, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes convienen facultar a la representación que cada partido determine, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio de coalición y documentos haga el Instituto Electoral del Estado de México, que permita dar cumplimiento a la legislación electoral vigente en el Estado de México.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes convienen en que para el caso de que alguna de las cláusulas del presente Convenio de Coalición sea declarada nula o inejecutable en cualquier grado, las demás seguirán surtiendo sus efectos legales en tanto se resuelva lo correspondiente a las impugnaciones que en su caso existan.

**DÉCIMA QUINTA.-** Los términos y condiciones en que han pactado los partidos políticos el presente Convenio de Coalición, sólo podrán modificarse de común acuerdo entre los mismos.

**DÉCIMA SEXTA.-** En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca, estado de México, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, para todos los efectos legales a los que haya lugar.



**COALICIÓN ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO 2016-2017  
"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**



**MTRA. MARÍA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO**  
**PRESIDENTA NACIONAL DEL PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
**EJECUTIVO ESTATAL DEL PRD**  
**DEL ESTADO DE MEXICO**

**Esta hoja forma parte del convenio de coalición que para la elección de Gobernador del Estado de México del 4 de junio de 2017 firman el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.**



!UNIDAD NACIONAL!

TODO EL PODER AL PUEBLO

MAESTRO PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ

COMISIONADO POLITICO NACIONAL DE ASUNTOS ELECTORALES DEL PT

C. OSCAR GONZALEZ YAÑEZ

COMISIONADO POLITICO NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MEXICO